



RESOLUCIÓN No. DPCJ-G09-131-2025-OAGJ
ABG. OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN
DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución determina que. “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, El numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”, dicho precepto se encuentra definido en el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, El artículo 226 del mismo cuerpo normativo determina que: “*(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el conocimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)*”;

Que, COA en su artículo 47, establece la representación legal de las administraciones públicas: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

Que, el Código ibidem establece en su “*Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Que, El numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las definiciones señala: “*(...) 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. (...)*”;

Que, El artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*(...) En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.*”

Que, mediante Memorando-DP09-UPPL-2025-0271-M, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Coordinadora Provincial remitió al Coordinador Provincial Financiero el código PAPP No.134-SUPPL-2025, para “Contratar el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas”, por un monto de USD \$ 95,455.60. (Incluido IVA).

Que, mediante Memorando-DP09-UPF-2025-1564-M, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Coordinador Provincial Financiero remitió al Ing. Nicolas Eduardo Andrade Laborde, Coordinador Provincial Administrativo, la Certificación Presupuestaria No. 231 – 232 por el valor total de USD 1,00 incluido IVA, para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, por un monto total de USD 95.454,60 incluido IVA, las certificaciones presupuestarias plurianuales No. 3827 –3828 emitidas por la Dirección Nacional Financiera.

Que, mediante Memorando-DP09-UPF-2025-1614-M de fecha 16 de diciembre de 2025, el suscrito remitió al Coordinador Provincial Administrativo, la convalidación de las certificaciones presupuestarias No. 231- 232 emitidas, contempla la actividad que corresponde a: “Contratar el servicio de rehabilitación y mantenimiento preventivo y/o correctivo anual del parque automotor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas”.

Que, mediante Memorando-DP09-UPA-2025-2442-M, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Provincial Administrativo remitió al suscrito la Solicitud de Inicio Proceso Licitación para Contratar "Servicio de rehabilitación y mantenimiento preventivo y/o

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Pedro Moncayo 934 entre Av. 9 de Octubre
y Vélez , Guayaquil, piso 2

www.funcionjudicial.gob.ec



correctivo anual del parque automotor de la Dirección Provincial del Consejo Judicatura Guayas”

Que, mediante bitácora SIGED, con fecha 18 de diciembre de 2025, el suscrito remitió a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica el TR: DP09-INT-2025-08372, para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.

Que, el presente procedimiento cumple con las recomendaciones No. 10 DPGY-0066-2025, No. 11 DPGY-0066-2025 y No. 17 DPGY-0066- 2025 que son parte integrante del Informe DPGY-0066-2025 de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante Acción de Personal No. 4000-DNTH-2024-KA de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrita por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se nombra al suscrito, como Director Provincial de Guayas en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura;

En mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por considerarlo pertinente:

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, signado con el código **No. LICS-DPCJG-2025-0002**, para el “**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICATURA GUAYAS**”, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR los Pliegos y el Cronograma del Procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios signado con el código **No. LICS-DPCJG-2025-0002**, para el “**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICATURA GUAYAS**”, con un plazo de ejecución de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y con un presupuesto referencial de USD 83.004,87 (Ochenta y Tres Mil Cuatro dólares 87/100 centavos) sin incluir IVA.

Artículo 3.- DESIGNAR la Comisión Técnica del Procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios signado con el código **No. LICS-DPCJG-2025-0002**, para el “**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICATURA GUAYAS**”, conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en cumplimiento de las Recomendaciones del Informe DPGY-0066-2025 de la Contraloría General del Estado, misma que está integrada de la siguiente manera:

- Ing. Nicolás Andrade Laborde, designado por la máxima autoridad, quien la



presidirá.

- Ing. Kevin Carlos Sanchez Quinche, delegado por el titular del área requirente.
- Eco. Kerly Mero Vela, profesional afín al objeto de la contratación.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad Provincial de Comunicación Social, que realice la publicación del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios signado con el código No. **LICS-DPCJG-2025-0002**, para el “**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICATURA GUAYAS**”, en la página web de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER que se publique la presente Resolución junto con los pliegos del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios signado con el código No. **LICS-DPCJG-2025-0002**, para el “**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICATURA GUAYAS**” al portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho del Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, el día 22 (veintidós) de diciembre de 2025.

**ABG. OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN
DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Datos		Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Abg. Lady Acosta Franco	22/12/2025	
Aprobado por:	Abg. Daniel Duran Rumbea	22/12/2025	
Resolución N°	DPCJ-G09-131-2025-OAGJ		